*Tomas Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

**SGS-A-0084-2021**

**MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-021-2013 *DISPOSICIONES PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ESTADÍSTICA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS* PARA AJUSTAR El ANEXO 4 PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

El Superintendente General de Seguros a las diez horas del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

**Considerando que:**

1. El CONASSIF aprobó, mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013 del 2 de julio de 2013, el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros,* Acuerdo SUGESE 02-2013 (en adelante el Reglamento) el cual dispone, entre otros, la normativa de provisiones técnicas aplicable a las entidades de seguros y reaseguros y la metodología para el cálculo de los requerimientos de capital de solvencia, el cual considera el requerimiento de capital por riesgo catastrófico, específicamente en el Anexo RCS-6 de dicho reglamento.
2. El inciso j) del artículo 29 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros* (LRMS), Ley N°8653, faculta al Superintendente a dictar normas y directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la Ley impone a la Superintendencia General de Seguros. En particular, esto le permite realizar una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada uno de los participantes del mercado de seguros, con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29 de la Ley de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.* Además, el último párrafo del artículo 26 de la LRMS relacionado con las obligaciones de las entidades de seguros y reaseguros dispone que, *“el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia”.*
3. De conformidad con los artículos 25 c) y 26 g) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios del mercado de seguros están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridas.
4. El artículo 29 de la Ley N°8653 señala que al superintendente le será aplicable lo establecido en el artículo 180 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley N°7732, el cual permite a la Superintendencia General de Seguros “*utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades fiscalizadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales*”.
5. Mediante acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013, del 23 de mayo de 2013, se emitieron las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* las cuales norman los requerimientos de información de la Superintendencia para las entidades supervisadas y establece la periodicidad, plazo, medio y formatos para la entrega de información, entre ellos los formatos para la revelación mensual del Índice de Suficiencia de Capital (ISC) y sus diferentes componentes.
6. El Principio Básico de Seguros 13: *Reaseguros y otras formas de transferencia de riesgos*, de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS por sus siglas en inglés), establece que el supervisor debe requerir a las aseguradoras un manejo efectivo del uso del reaseguro, por su parte,  la Superintendencia  para supervisar que esto se cumpla requiere de información completa y precisa sobre las operaciones de reaseguro que hacen las entidades supervisadas,  y en forma particular de los reaseguradores con los cuales las aseguradoras operan.
7. En esa línea con lo establecido en los principios de supervisión y para un mejor cumplimiento de éstos, la SUGESE definió entre sus objetivos del Plan Estratégico 2019-2023 actualizar el Modelo de Suficiencia Patrimonial con base en Riesgos, para profundizar en la aplicación de buenas prácticas internacionales de regulación y supervisión, incluidas aquellas relacionadas con el reaseguro, para lo cual se ha identificado la necesidad de disponer de información más precisa sobre la identidad de los reaseguradores utilizados por las entidades supervisadas.
8. El CONASSIF en el artículo 13, del acta de la sesión 1363-2017, celebrada el 3 de octubre de 2017, aprobó una reforma del *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguro y Reaseguro,* la cual entró en vigor el 27 de enero de 2018. Dicha reforma modificó el requerimiento de capital para las coberturas de terremoto y erupción volcánica y creó una provisión para este tipo de riesgos catastróficos, bajo el uso de un modelo de Pérdida Máxima Probable (PML, por sus siglas en inglés), las cuales originalmente entrarían en vigor el 27 de enero de 2019.
9. Posteriormente, el CONASSIF postergó la entrada en vigor de la normativa en dos oportunidades, al 1° de abril de 2020 y luego al 1° de abril de 2021[[1]](#footnote-1), en el primer caso se suspendió la constitución de la provisión y el requerimiento de capital de solvencia por terremoto y erupción volcánica y en el segundo, únicamente el cálculo del requerimiento de capital. En ambas oportunidades se justificó la posposición por cuanto la metodología para la determinación de este requerimiento debía ser revisada, dadas las observaciones recibidas de parte de la industria, principalmente por los efectos en la solvencia de las compañías y en la comercialización de coberturas catastróficas.

1. El CONASSIF dispuso, mediante artículo 7 del acta de la sesión 1655-2021 celebrada el 12 de abril de 2021, modificar el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, a efecto de ajustar el requerimiento de capital por terremoto y erupción volcánica establecidos en el Anexo RCS-6 de este reglamento y dispuso que la entrada en vigor del cálculo de conformidad con el mencionado anexo sería el 1° de setiembre de 2021.
2. La reforma al *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros,* acordada por el CONASSIF en la sesión 1655-2021 obliga a la Superintendencia a actualizar el formato de remisión de información contenido en el acuerdo SGS-DES-A-021-2013, *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* en lo referente al requerimiento de capital por riesgo catastrófico, de manera que incluya los nuevos tratamientos dispuestos en el Anexo RCS-6 del Reglamento, para el riesgo de calidad y concentración del reaseguro cedido.
3. Adicionalmente, se aprovecha la reforma al Anexo 4 del acuerdo SGS-A-0021-2013, para contar con información más precisa de las operaciones de reaseguro, así que se solicita a las entidades supervisadas indiquen la dirección del sitio web y la entidad legal (*legal entity)* de los reaseguradores con los que operan*.*
4. El Superintendente de Seguros, mediante oficio SGS-0680-2021 del 11 de agosto de 2021, en acatamiento del artículo 361, numeral 2, de la *Ley General de Administración Pública*, envió a consulta de las entidades aseguradoras el proyecto de acuerdo denominado *MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-021-2013 DISPOSICIONES PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ESTADÍSTICA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS PARA AJUSTAR El ANEXO 4 PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA,* por un plazo de diez días hábiles. Las observaciones de las entidades que atendieron la consulta fueron analizadas y contestadas, éstas no generaron ningún cambio en la reforma propuesta, por lo cual en este momento procede la emisión definitiva del acuerdo.

**Dispuso:**

**Primero:** Modificar el Anexo 4 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* que contiene el archivo con el formato de presentación de la información para el cálculo del Índice de Suficiencia de Capital de las entidades de seguros y reaseguros, para que en adelante se remita según la versión adjunta.



**Segundo:** Actualizar la versión publicada del acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 para incluir la modificación señalada en este acto.

Rige a partir de su comunicación.

Notifíquese,



1. *Artículo 13 del acta de la sesión 1467-2018 del 11 de diciembre de 2018 y artículo 10 del acta de la sesión 1564-2020, celebrada el 16 de marzo de 2020, respectivamente.* [↑](#footnote-ref-1)